
 <p>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</p>	Nº de verificación: LOP.D.
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente: 15071B/2017 Transparencia y datos abiertos	Asunto:
Datos del documento: Tramitador: Servicio de Planificación y Modernización Emisor: 01002663 Fecha Emisor: 30/06/2017	SOLICITUD DE DATOS DE POBLACION DESAGREGADO POR EDAD Y SEXO DE LOS BARRIOS DE PUMARIN, POLIGONO Y NUEVO GIJON

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LA ALCALDESA M ^a del Carmen Moriyón Entrialgo --Este documento ha sido firmado electrónicamente-- 4 de Julio de 2017	SECRETARÍA LETRADA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL --Este documento ha sido firmado electrónicamente a través de una actuación administrativa automatizada cuya aplicación en este procedimiento ha sido aprobada por Resolución de la Alcaldía-- 4 de Julio de 2017

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. **LOP.D.**, con N.I.F. **LOP.D.**, presenta en fecha 01/06/2017 ante este Ayuntamiento solicitud con número de registro de entrada 2017037781, de acceso a la información sobre los datos de población desagregado por edad y sexo de los barrios de Pumarín, Polígono y Nuevo Gijón.

SEGUNDO. Que se comprueba la información obrante en el Portal de Transparencia, transparencia.gijon.es, encontrándose que, en el apartado de "Datos Abiertos", subapartado "Catálogo de Datos", se encuentra la información solicitada, bajo el título "Padrón de Habitantes actual. Población por grupos de edad y sexo en cada barrio y parroquia".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno señala que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública", y el artículo 13 define la misma como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

SEGUNDO. El artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA de 28 de noviembre de 2016) establece sobre el derecho de acceso:

"Cualquier persona física o jurídica, es titular del derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica estatal y la normativa autonómica.

El acceso a la información se realizará de forma gratuita mediante solicitud previa en la que no será necesario motivación ni tampoco ostentar la condición de interesado ni la concurrencia de ningún otro derecho o interés legítimo.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de Procedimiento Administrativo Común".

TERCERO. El artículo 36 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno establece entre las formas de acceso a la información la preferencia de la vía electrónica.

CUARTO. Asimismo, el artículo 22.3 de la citada ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que la resolución de la solicitud de acceso a la información, podrá limitarse a indicar a la solicitante cómo puede acceder a ella en caso de que dicha información ya haya sido publicada.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

ÚNICO. Conceder el acceso a la información, en los términos establecidos en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, indicándole que la información solicitada se encuentra disponible en el siguiente enlace, dentro del Catálogo de Datos del Portal de Transparencia:

<http://transparencia.gijon.es/page/1808-catalogo-de-datos>

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, de la que yo, Secretario Letrado de la Junta de Gobierno Local, doy fe.